

CONVENIO MARCO
ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) Y
EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO
COOPERATIVO (INSAFOCOOP)



COMISIÓN
NACIONAL DE LA
MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA



CONVENIO MARCO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP)

NOSOTROS: Por una parte, **PAUL DAVID STEINER WHIGHAM**, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres - dos; actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTIDÓS, Tomo CUATROCIENTOS DIECISIETE, correspondiente al veintiocho del mismo mes y año, en donde consta que se reformó el contenido de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa y se creó la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, como una Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía administrativa y técnica, la cual estará regida por una Junta Directiva que es su Órgano Superior de Dirección y que el Presidente de la misma tiene la facultad de otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva; **b)** Acuerdo Ejecutivo número OCHENTA Y CUATRO, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO ONCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, correspondiente al mismo día, por medio del cual se me nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a partir de esa fecha y para terminar un período legal de funciones de cinco años que finaliza el día seis de diciembre de dos mil veintidós; **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día catorce de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las once horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; y **d)** Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES del Acta número VEINTIOCHO, extendida en esta ciudad el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta del referido mes y año, se acordó autorizarme para suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, y para los efectos de este instrumento, en lo sucesivo me denominaré la “**CONAMYPE**”;



COMISIÓN
NACIONAL DE LA
MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA



por otra parte, el señor **JUAN CARLOS REYES ROSA**, de cuarenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, con documento único de identidad cero uno siete uno seis cinco nueve nueve – dos, el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, y con número de identificación tributaria uno cero uno cero – uno cero cero ocho ocho cero- uno cero uno – cero, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO**, Institución autónoma de derecho público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, que de conformidad con el artículo siete letra a) la designación del Presidente de INSAFOCOOP la efectuará el Presidente de la República, tal designación la compruebo con; a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el licenciado Conan Tonatihu Castro, Secretario de Jurídico de la Presidencia de la República, en cual consta el nombramiento como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para un periodo de tres años, a partir del diez de julio del dos mil diecinueve, b) Certificación del acta de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que el acto solemne celebrado en Casa Presidencial, quedando facultado de acuerdo con el Art. 20 letra b) de la referida Ley, para ejercer la representación Administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto y servir de enlace entre éste y los organismos del Estado, los internacionales y los particulares, que en lo sucesivo me denominaré el “**INSAFOCOOP**”; con el propósito de trabajar en proyectos de forma conjunta en beneficio de la sociedad; otorgamos:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el Art. 101 de la Constitución de la República establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tienda a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna de ser humano; por lo que, el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante



COMISIÓN
NACIONAL DE LA
MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA



el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Asimismo, con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores;

- III. Que la Ley de Fomento y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa en adelante “Ley MYPE”, establece que la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) es el órgano ejecutor de las Políticas Nacionales de Fomento, Desarrollo y Competitividad de la MYPE, la cual tiene por finalidad impulsar el desarrollo de las Micro y Pequeñas Empresas en el marco de las estrategias del desarrollo inclusivo, equitativo y sostenido del país, contribuyendo de esta forma al desarrollo de la base productiva a nivel local y nacional a través de la ejecución de políticas nacionales de fomento y desarrollo de la competitividad de las MYPE (Art. 9 de la Ley MYPE).
- IV. Que el artículo ciento catorce de la Constitución establece que “El Estado protegerá y fomentará las asociaciones cooperativas, facilitando su organización, expansión y financiamiento”.
- V. Que el artículo dos de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo dispone que es atribución del INSAFOCOOP “Iniciar, promover, coordinar y supervisar la organización y funcionamiento de las asociaciones cooperativas, federaciones y confederación de las mismas, y prestarles el asesoramiento y asistencia técnica que necesiten.
- VI. Se identifica la oportunidad de vincular con recursos técnicos y realizar actividades de coordinación interinstitucional entre la CONAMYPE y el INSAFOCOOP para las personas con iniciativas de asociatividad, grupo pre-cooperativos que mejoren la empleabilidad y el desarrollo económico.

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades legales, hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COÓPERACIÓN, PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD INTERESADA EN LA ASOCIATIVIDAD COOPERATIVA, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:



COMISIÓN
NACIONAL DE LA
MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA



CLÁUSULA I.- OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

El objeto del presente convenio marco de cooperación es el de establecer los lineamientos, compromisos y responsabilidades de las partes suscriptoras, que permitirán articular acciones, las cuales podrán desarrollarse de forma conjunta o separada, y admitan generar condiciones para promover el fomento de cooperativas, así como complementar recursos técnicos, promoviendo el aprovechamiento de las capacidades institucionales en función de las atribuciones legales de cada una de las partes.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Adoptar iniciativas conjuntas para promover y fortalecer el trabajo asociativo con los grupos pre-cooperativos interesados del país, articulándose para esos fines, con otras instituciones públicas, sector privado y sectores productivos;
2. Ejecutar programas o proyectos, para el beneficio de la población identificada, que respondan a las necesidades actuales que demanda la sociedad;
3. Impulsar alianzas con instituciones públicas y la empresa privada, para promover el cooperativismo de producción, en el marco del presente Convenio;
4. Desarrollar acciones que promuevan la Economía Social y Solidaria, como mecanismo para la construcción de empresa asociativa de desarrollo integral;
5. Todas aquellas acciones y proyectos, que tenga relación directa o indirectamente con los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA II.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes que suscriben el presente Convenio marco adquieren los siguientes compromisos:

Compromisos de la **CONAMYPE**:



COMISIÓN
NACIONAL DE LA
MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA



1. Designar al personal técnico especializado, calificado con experiencia y confiable que coordine las acciones con INSAFOCOOP para la ejecución del presente Convenio.
2. Proporcionar y pondrá a disposición el cronograma de actividades con la lista de los posibles grupos pre-cooperativos, así como definir los espacios físicos, para desarrollar de manera conjunta o separadamente los programas, proyectos o acciones que se deriven del presente Convenio
3. Coordinar esfuerzos con las diferentes mesas de artesanos con potencial de constituirse en cooperativa, para que el INSAFOCOOP fomente con ellos la filosofía del cooperativismo y se conviertan en parte activa en las diversas actividades que se desarrollen en razón del presente Convenio.
4. Realizar actividades conjuntas de fortalecimiento de potenciales grupos pre cooperativos a través de ferias, jornadas de sensibilización, capacitaciones y otros eventos informativos sobre el tema de asociatividad, las cuales deben ser planificadas y comunicado por lo menos con 15 días de anticipación por ambas partes.
5. Poner a disposición los mecanismos con que cuenta la institución para el desarrollo de capacitaciones a las MYPE'S con potencial para ser grupos pre-cooperativos.
6. Asistir y acompañar técnicamente a nivel territorial para la formalización de grupos pre-cooperativos, que logren su personalidad jurídica y ser posicionados en diversos mercados, con el recurso técnico de los Centros Regionales de CONAMYPE.
7. Ejecutar las acciones que le corresponden según el Plan de Trabajo, para la implementación del componente objeto del presente Convenio, el cual incluye un cronograma de actividades y todos los anexos debidamente firmados por las partes.

Compromisos del INSAFOCOOP:

1. Designar al personal técnico especializado en cooperativismo, calificado, con experiencia y confiable que coordine las acciones con la CONAMYPE para la ejecución del presente Convenio.



COMISIÓN
NACIONAL DE LA
MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA



2. Asistir a las reuniones técnicas y de seguimiento de los acuerdos de este Convenio. La forma de operación de este equipo técnico será definida en el Plan de trabajo correspondiente, donde se definirán específicamente las fechas de ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio.
3. Iniciar, organizar, constituir e inscribir a las Asociaciones Cooperativas de artesanos/a y otras como resultado de las acciones conjuntas entre ambas instituciones a través de actividades de asistencia técnica.
4. Brindar acompañamiento técnico en la formulación de los planes económicos como parte de los requisitos previos de Constitución.
5. Asesorar en la formulación, revisión y aprobación del proyecto de Estatutos de las Asociaciones Cooperativas en formación.
6. Otorgar personalidad jurídica a las Asociaciones Cooperativas que cumplan con todos los requisitos previos a la constitución.
7. Proporcionar seguimiento a los programas de asistencia técnica para las Asociaciones Cooperativas que se constituyan a través del presente Convenio.

CLÁUSULA III.- FORMA DE GESTIÓN

Las Partes en este instrumento se comprometen a aplicar cada proyecto en función de su visión compartida, metas comunes y en un espíritu de confianza mutua; asimismo, se comprometen a lo siguiente:

1. Trabajar en coordinación respecto de los proyectos de conformación de Asociaciones Cooperativas de artesanos/as y otros, que se acuerden entre ambas instituciones de acuerdo con el cronograma de actividades.
2. Realizar la gestión y ejecución de proyectos que surjan estableciendo una metodología de trabajo, a desarrollarse en las diferentes acciones que se deriven del presente Convenio.



COMISIÓN
NACIONAL DE LA
MÍCRO Y PEQUEÑA
EMPRESA



3. Elaborar y ejecutar las acciones que le corresponden a cada una de las Instituciones según el Plan de Trabajo, para la implementación del componente objeto del presente Convenio, el cual incluye un cronograma de actividades y todos los anexos debidamente firmados por las partes.
4. Ejecutar acciones conjuntas para lograr resultados positivos, mediante la participación activa de ambas instituciones de acuerdo a los roles, responsabilidades y potencialidades en el ámbito de sus atribuciones legales.
5. Monitorear y dar seguimiento a las responsabilidades asumidas por ambas Instituciones en el contexto del presente convenio.
6. Designar a los enlaces institucionales, quienes serán los responsables de coordinar acciones relacionadas con este convenio.
7. Todas aquellas acciones y proyectos, que por su naturaleza tengan relación directa o indirectamente con los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA IV.- PLAZO Y MODIFICACIÓN

El plazo del presente convenio será de **DOS AÑOS** contados a partir de la fecha de suscripción, el cual podrá ser prorrogado, o ampliarse por períodos iguales, o por el que fuere necesario para garantizar la adecuada finalización de todas las actividades relacionadas con cada uno de los proyectos o programas. Lo anterior mediante la correspondiente adenda al Convenio, a solicitud de cualquiera de las partes con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante adendas debidamente justificadas.

CLÁUSULA V.- COOPERACION CON OTRAS INSTITUCIONES

Para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, se podrá gestionar además el apoyo de las municipalidades u otras instituciones del gobierno, instituciones privadas o cooperantes, para que de forma coordinada se implementen acciones conjuntas que garanticen los derechos de la población beneficiada.



COMISIÓN
NACIONAL DE LA
MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA



CLÁUSULA VI.- DISPONIBILIDAD FINANCIERA

Es entendido entre las Partes que, salvo pacto en contrario, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento y de las que de este se deriven, no causarán pago alguno, siendo su única retribución, el compromiso en el cumplimiento de las obligaciones que asume la otra parte.

En caso que se planifiquen actividades de capacitación que impliquen algún desembolso por alguna de las partes, las mismas serán consultadas previamente, y procederán únicamente mediante mutuo acuerdo, de conformidad a las capacidades de cada una de las partes.

En ese sentido, los gastos asociados con las actividades que se desarrollen en el marco del convenio, estarán sujetas a la disponibilidad financiera de la CONAMYPE y otros recursos técnicos aportados por el INSAFOCOOP.

CLÁUSULA VII.- CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente convenio de cooperación podrá darse por finalizado en los casos siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, haciéndolo constar por escrito.
2. Por incumplimiento de cualquiera de las partes de al menos una cláusula del Convenio.
3. Si las partes decidieran la finalización de este proyecto por cualquier causa, notificando por escrito a la otra parte.

Si existieren obligaciones pendientes por cumplir, las partes firmantes deberán negociar la forma en que estas se cumplan.

CLÁUSULA VIII.- PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente Convenio, los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y los particulares



COMISIÓN
NACIONAL DE LA
MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA



tendrán acceso a estos de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de cualquier otra protección asegurada por las partes por normas de propiedad industrial o intelectual.

Cualquiera de las partes podrá hacer publicidad o anuncio público, anuncio privado o divulgación a terceros de sus aportes en el presente Convenio y a la cooperación entre las partes o su objeto, previa comunicación a la otra parte.

CLÁUSULA IX.- SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente Convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de los responsables de ejecutar el presente Convenio.

La finalización del presente Convenio no afectará en ningún caso el desarrollo de los programas o proyectos que se hayan iniciado antes de la fecha de notificación.

CLÁUSULA X.- NOTIFICACIONES

Las partes convienen que para los efectos del presente Convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o comunicación válida entre éstas deberá ser hecha por escrito a las oficinas principales de cada una de ellas. Ambas partes mantendrán una relación de comunicación ágil y oportuna.

Para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes en este Convenio, cada una nombrará a sus respectivos enlaces institucionales. Tales enlaces podrán confirmar y avalar el estado de cumplimiento de los compromisos aquí adquiridos.

- a) El INSAFUOCOOP: Boulevard del Hipódromo #442, Colonia San Benito, San Salvador.
- b) La CONAMYPE: en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, San Salvador.



COMISIÓN
NACIONAL DE LA
MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA



En virtud de lo anterior, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido debiendo quedar un original en poder de cada una de las partes suscriptoras, en la ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.



PAUL DAVID STEINER WHIGHAM
Presidente de la CONAMYPE



JUAN CARLOS REYES ROSA
Presidente del INSAFUOCOOP